



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 38 y 92 a 99 del RDLeg.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en uso de las facultades en ellos reconocidas, con esta Ordenanza Fiscal, que modifica en su práctica totalidad la hasta ahora vigente en este municipio, se exige el **Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, que es un impuesto *directo* de carácter *obligatorio*.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de este Impuesto, la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

A tales efectos, se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos, así como los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística

No estarán sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que establece el art. 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre en la redacción que le ha sido dada por la Ley 50/1.998, de 30 de diciembre y que fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en el transcurso de la sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 2.001.

Las cuotas fijadas en el apartado anterior se incrementarán todas y cada una de ellas y para cada uno de los vehículos a que se hace referencia en el citado art. 96, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único de 1'20.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 4.- EXENCIONES

1. Estarán exentos del impuesto:

A.- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

B.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

D.- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

E.- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General del Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos **para su uso exclusivo**. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

F.- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

G.- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

2. Para poder aplicar la exención del **apartado E**, los interesados deberán acreditar ante el Ayuntamiento documentalmente las siguientes circunstancias:

- Deberán instar su concesión mediante solicitud escrita, a presentar en el Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto.
- Certificado expedido por el Organismo competente acreditativo de estar en posesión del grado de minusvalía exigido para el disfrute de la exención.
- Permiso de circulación del vehículo
- Permiso de conducir del interesado
- Declaración jurada en la que se haga constar el uso y destino del vehículo objeto de la exención, de la que resulte que se cumplen las condiciones exigidas en el párrafo E (uso exclusivo de minusválidos).

Una vez declarada la exención por la Administración Municipal, el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de la concesión de la misma.

No se reconocerá la exención a quien, habiéndola solicitado no aporte los documentos anteriormente señalados, e, igualmente, no se reconocerá la exención a los vehículos que, aun teniendo sus titulares la condición legal de minusválidos en el grado exigido para tener derecho a la exención, el vehículo esté destinado a actividades lucrativas para su titular, tales como, actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, etc.

Tampoco se reconocerá el derecho a exención a los vehículos cuyos titulares, aun cuando tengan reconocida la condición legal de minusválidos, perciban indemnizaciones por utilización de vehículo propio y que abonen tanto las Administraciones Públicas como las Empresas Privadas.

La petición del interesado y documentación a presentar se deberá realizar antes de la fecha de devengo del Impuesto, en el caso de que la petición se formule con posterioridad a tal fecha, si ha lugar a la exención, esta se otorgará con efectos del ejercicio siguiente.

ARTICULO 5.- CUOTA

1.-El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que establece el art. 95 del RDLeg.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y que fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en el transcurso de la sesión plenaria celebrada el 28 de diciembre de 2001.

2.- Las cuotas fijadas en el apartado anterior se incrementarán, todas y cada una de ellas y para cada uno de los vehículos a que se hace referencia en el citado art., mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único del 1,20 por ciento.

3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de los apartados anteriores, serán las siguientes:

	CUOTA IMPUESTO
A) TURISMOS	



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plz.	177,96
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	50,14
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	99,96
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	142,37
De más de 9.999 Kg de carga útil	177,96
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	33,32
De más de 2.999 Kg de carga útil	99,96
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	510
Motocicletas hasta 125 CC	5,30
Motocicletas de más de 125 CC hasta 250 CC	9,08
Motocicletas de más de 250 CC hasta 500 CC	18,18
Motocicletas de más de 500 CC hasta 1.000 CC	36,35
Motocicletas de más de 1.000 CC	72,70

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que establece el art. 95 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y que fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en el transcurso de la sesión plenaria celebrada el 28 de diciembre de 2001.

2.- Las cuotas fijadas en el apartado anterior se incrementarán, todas y cada una de ellas y para cada uno de los vehículos a que se hace referencia en el citado art, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único del 5 por ciento.

3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de los apartados anteriores, serán las siguientes:

TIPO DE VEHICULO	CUOTA DEL IMPUESTO
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	15,90



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,94
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,64
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,91
De 20 caballos fiscales en adelante	141,12
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	104,95
De 21 a 50 plazas	149,49
De más de 50 plazas	186,86
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	53,27
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	104,95
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	149,48
De más de 9.999 Kg de carga útil	186,85
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	22,26
De 16 a 25 caballos fiscales	34,98
De más de 25 caballos fiscales	104,95
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	22,26
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	34,98
De más de 2.999 Kg de carga útil	104,95
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	5,57
Motocicletas hasta 125 CC	5,57
Motocicletas de más de 125 CC hasta 250 CC	9,53



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Motocicletas de más de 250 CC hasta 500 CC	19,08
Motocicletas de más de 500 CC hasta 1.000 CC	38,17
Motocicletas de más de 1.000 CC	76,33

ARTICULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, el cual coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzaría el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

ARTICULO 7.- GESTION Y COBRO

1.- El cobro del impuesto se realizará mediante Padrón que, una vez aprobado por la Corporación Municipal, se someterá a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncio en el B.O.P, a los efectos de su examen e interposición de las reclamaciones oportunas. Transcurrido este plazo y resueltas las reclamaciones que se presentaren, el Padrón se entregará al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial para su exacción, en vía voluntaria, cuyo plazo se anunciará oportunamente mediante Edictos, así como si procediere, en vía ejecutiva.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

3.- El instrumento acreditativo del pago del impuesto es el correspondiente recibo, expedido por la Entidad encargada de su gestión.

4.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día _____ de diciembre de 2004, será publicada en el B.O.P., y si a la misma no se presentaren reclamaciones, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.